Orden Ministerial /2021, de. de por la que se determina la dependencia, implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares.

La Orden Ministerial 73/2005, de 11 de mayo, por la que se determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares, establece en su parte expositiva que siguiendo un criterio racional, en cuanto a la disminución del coste de la implantación, utilización y mantenimiento de las nuevas infraestructuras, conviene la mayor concentración de plazas en cada establecimiento disciplinario y, por ello, su utilización conjunta para los tres Ejércitos y los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Desde la entrada en vigor de la citada orden ministerial se han producido numerosos cambios en la estructura organizativa, tanto de los Ejércitos y de la Armada, como del Órgano Central del Ministerio de Defensa, presididos por los principios de eficacia administrativa y de eficiencia de los medios disponibles. Cambios que también han afectado a la organización y entidad de los establecimientos disciplinarios militares por lo que se hace preciso, en aras a optimizar los recursos disponibles y alcanzar una mayor eficiencia que favorezca un reparto de cargas más equitativas, adscribir orgánicamente dichos establecimientos dentro de la Subsecretaría de Defensa.

Por lo tanto, se hace necesario dictar una nueva orden ministerial que, derogando la citada Orden Ministerial 73/2005, de 11 de mayo, establezca esa nueva dependencia orgánica del Establecimiento Disciplinario Militar Centro, como único establecimiento de esta clase actualmente existente, así como de los que pudieran crearse posteriormente, de la Subsecretaría de Defensa, repartiendo las cargas, en los ámbitos de personal, infraestructuras y equipamientos, entre los Ejércitos y la Armada.

Igualmente, esta nueva disposición actualiza las referencias legislativas precisas a la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*.

Esta orden ministerial tiene por objeto determinar los establecimientos disciplinarios militares donde podrán ser ingresados los militares para cumplir los arrestos impuestos por faltas graves o muy graves, y establecer la dependencia de los citados establecimientos.

Artículo 2. *Número, dependencia y régimen de los establecimientos disciplinarios militares.*

1. Los establecimientos disciplinarios militares en los que se acuerde el ingreso para el cumplimiento de la sanción de arresto por falta grave o muy grave serán, únicamente, los relacionados en el Anexo de esta orden ministerial.

2. Dichos establecimientos disciplinarios militares quedarán adscritos a la Subsecretaría de Defensa, con dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio del apoyo logístico que se requiera de la cadena logística de cada Ejército y de la Armada.

3. El régimen aplicable al cumplimiento del arresto será el determinado en la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las Instrucciones de Régimen Interior de los Establecimientos Disciplinarios Militares.

Artículo 3. *Inspecciones.*

La función inspectora en relación con los establecimientos disciplinarios militares que se contemplan en esta Orden Ministerial, será ejercida por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y con arreglo a la normativa reguladora sobre la Inspección del Régimen de Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos.

Disposición adicional única. *Normas de Régimen Interior.*

Los jefes de los establecimientos disciplinarios redactarán las correspondientes Normas de Régimen Interior, Planes de Seguridad y Planes de Autoprotección o de Emergencia y Evacuación, adaptadas a esta orden ministerial, que se coordinarán con la Autoridad Militar de la que dependa la Base, Acuartelamiento o Establecimiento donde esté ubicado el establecimiento disciplinario militar, previo informe del Asesor Jurídico General de la Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 73/2005, de 11 de mayo, por la que se determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares.

2. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades dispositivas y ejecutivas.*

1. Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar las instrucciones que sean necesarias para aplicar esta orden ministerial a los efectos de determinar el personal militar, las infraestructuras y equipamientos y, en general, cuanto fuere preciso para la creación y el mantenimiento de los Establecimientos Disciplinarios Militares.

2. Igualmente, se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para adaptar el anexo que se adjunta a esta Orden Ministerial, en función de las nuevas necesidades que puedan surgir.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".

En Madrid a, de de 2021.

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -

ANEXO

Establecimientos disciplinarios militares (EDM)

Establecimiento Disciplinario Militar Centro (Base de San Pedro, Colmenar Viejo, Madrid).